



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 008 -2009- MDY

Yura, 09 de enero de 2009

VISTOS:

El Informe N° 174-2008-ALE-MDYura presentado por el Asesor Legal Externo Abog. Miguel Rendón Delgado, el informe N° 105-2008-OR/MDY presentado por el Jefe del Área de Rentas y la Petición formulada por don **Manuel Ezequiel Jiménez Tallone** con Expediente con Registro N° 7014, a través de la cual solicita la Prescripción de la deuda Tributaria correspondiente al Impuesto de Alcabala originado por la compra venta del inmueble Rustico denominado "Uyupampa" ubicado en el pago del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Yura;

CONSIDERANDOS:

Que, los gobiernos locales para la representación del vecindario, para la promoción y adecuada prestación de los servicios públicos locales y, para el desarrollo sostenible y armónico de su circunscripción, constitucionalmente, tienen autonomía política, autonomía económica y autonomía administrativa en los asuntos de estricta competencia, y en tales objetivos, el ejercicio de sus facultades se expresa estructural y funcionalmente a través de actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración. Que a este respecto, los Actos Administrativos son declaraciones de las Entidades Públicas que en el marco de las normas del derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, de la documentación que se acompaña aparece que el referido fundo fue adquirido por el recurrente el 11 de diciembre de 200 según consta de la Escritura Pública elevada por ante Notario Público Edilberto Zegarra Ballón;

Que, el Área de Rentas informa que la mencionada persona viene presentando Declaraciones Juradas por Impuesto Predial a partir del ejercicio 2005, pero que no existe declaración jurada correspondiente al Impuesto de Alcabala;

Que, tal como señala el Área de Rentas, conforme con el Artículo 43° del Código Tributario la acción de la administración tributaria para determinar la deuda, así como la acción para exigir su pago prescribe a los 4 años y a los 6 para quienes no hayan presentado la declaración respectiva. Sin embargo, con respecto al Impuesto de Alcabala, el Tribunal Fiscal en su Resolución N° 03057-3-2002 del 11 de junio de 2002, recaída en el Expediente N° 375-21, ha señalado que la Ley de tributación Municipal en sus artículos 21° a 29°, regula el impuesto de Alcabala "no apreciándose del texto de dichos artículo que el adquirente o el transferente se encuentren obligados a presentar una declaración jurada luego de efectuada la transferencia" Además, que las normas del Decreto Supremo N° 041-89-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 303 que regulaba el Impuesto de Alcabala con anterioridad a la Ley de Tributación Municipal, vigente en lo que no se oponga a la norma vigente, tampoco establecen la obligación de presentar una declaración jurada después de producida la transferencia;

Que, mediante informe N° 174-2008-ALE-MDYura el Asesor Legal Externo señala que no existiendo la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA

de Alcabala, corresponde que se aplique el plazo de 4 años para determinar la prescripción de la deuda tributaria respecto de dicho tributo;

Por lo que, conforme con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 44° del Código Tributario, el termino de prescripción en tributos como el Impuesto de Alcabala se computa desde el primero de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en el caso que no ocupa, habiéndose producido la transferencia en el año 2000, en el termino de prescripción ha transcurrido largamente;

Asimismo, dado que la prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario (Artículo 47° del Código Tributario) pero puede oponerse en cualquier estado del procedimiento administrativo o judicial (Artículo 48° del Código Tributario), corresponde acceder a lo solicitado;

De conformidad con los informes en los vistos y lo regulado en el Artículo 70° de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades, esta Alcaldía;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundada la Petición del señor **Manuel Ezequiel Jiménez Tallone** de la Deuda Tributaria por concepto del Impuesto Alcabala del año 2000, respecto del predio rústico denominado "Uyupampa" ubicado en el pago del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Yura;

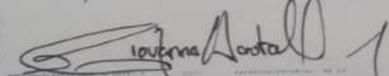
Artículo 2°.- Poner, la presente en conocimiento de la Oficina de Rentas, para que de cumplimiento a la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar, al interesado de conformidad con lo prescrito por la Ley 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

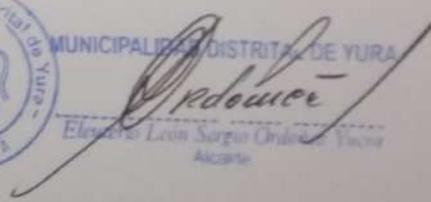


Municipalidad Distrital de Yura


Lic. Giovanna Pizar Acosta-Huaman
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA


Eleazar Leon Sargol Ondino
Alcalde

ELSOY/gpah
c.c Archivo.
c.c. Rentas